

**CONCESION VIAL DE LOS LLANOS SAS**

**Fecha y hora: Jueves 29 Enero 2026 14:18:08**

**Dirigido a: JOAQUIN QUINTERO BALLEN Y OTRO**

**Enviado por: Javier Alfonso Herrera Martinez**

**Procesado por: Adriana Niño Leal**

**Asunto: PUBLICACIÓN DE LA NOTIFICACIÓN POR AVIS**

**O DE LA RESOLUCIÓN No. 202560600017785**



**CE-008703**



NIT 900843297-2



Diseño, construcción, operación, mantenimiento y administración de vías concesionadas, durante la ejecución del Contrato de Concesión No.004 de 2015, en la Malla Vial del Meta.

## PUBLICACIÓN POR AVISO

F-1225/02 - ENE 21/25

Villavicencio, 29 de enero de 2026.

Señores:

**JOAQUÍN QUINTERO BALLEN**  
**GERMAN QUINTERO MOLANO**  
Predio LOTE VDA APIAY  
Municipio de Villavicencio  
Departamento del Meta

Asunto: **PUBLICACIÓN DE LA NOTIFICACIÓN POR AVISO DE LA RESOLUCIÓN No. 202560600017785 del 15-12-2025 expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura -ANI-. Predio **UF06-ROAP-0020**.**

Referencia: **CONTRATO DE CONCESIÓN No. 004 DEL 5 DE MAYO DE 2015,  
PROYECTO MALLA VIAL DEL META I.P.**

Respetados señores:

Como es de conocimiento general, mediante el Decreto 4165 del 03 de noviembre de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones – INCO, de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, pasando a denominarse **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, adscrita al Ministerio de Transporte; quien, en cumplimiento de los objetivos y fines señalados por la ley a esta entidad, y como uno de los proyectos prioritarios dentro de las obras viales, aprobó el Proyecto **MALLA VIAL DEL META IP**, el cual se encuentra adelantando, en virtud del Contrato de Concesión bajo el esquema de **APP No. 004 DEL 5 DE MAYO DE 2015**, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional y en cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, el literal e) del artículo 58 de la Ley 388 de 1997 y el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013.

La **CONCESIÓN VIAL DE LOS LLANOS S.A.S.** sociedad comercial identificada con NIT 900.843.297-2, ha sido facultada por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** para que actúe en su nombre y representación en todo el proceso de la Gestión Predial de los inmuebles afectados por el Proyecto, para llevar a cabo el procedimiento de enajenación voluntaria conforme a los preceptos legales, en la modalidad de delegación de funciones, de acuerdo con lo dispuesto en la parte general, parte especial y la sección 3.1 del apéndice técnico 7: Gestión Predial del Contrato de Concesión bajo el esquema **APP No. 004 de mayo 5 de 2015**. El proyecto fue declarado de Utilidad Pública mediante resolución No. 572 del 24 de marzo de 2015 de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**, conforme a lo establecido en el artículo 34 de la Ley 105 de 1993, atendiendo en un todo la distribución de obligaciones y responsabilidades establecidas en el Contrato de Concesión, de

## PUBLICACIÓN POR AVISO

F-1225/02 - ENE 21/25

conformidad con las disposiciones legales vigentes en la materia.

En virtud de lo anterior y con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), el Representante Legal de La **CONCESIÓN VIAL DE LOS LLANOS S.A.S**

### HACE SABER:

1. Que el día quince (15) de diciembre de 2025 la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA –ANI**, expidió la Resolución No. 202560600017785 de fecha 15 de diciembre de 2025, “*Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de un Inmueble requerido para la ejecución del proyecto Malla Vial del Meta IP, sector Rio Ocoa Base Aerea Apiay, Unidad Funcional 06, Predio denominado LOTE VDA APIAY ubicado en el Municipio de Villavicencio, Departamento del Meta*”.

2. Que mediante oficio de citación **CE-008548** de fecha **06 de enero de 2026**, expedido por la Concesión Vial de los Llanos S.A.S, se convocó a los Señores **JOAQUIN QUINTERO BALLEN** identificado con C.C. No 383917, y **GERMAN QUINTERO MOLANO** identificado con C.C. No 3291907, en su calidad de titulares del derecho real de dominio de la franja que se pretende adquirir, a comparecer a notificarse de la mencionada Resolución No. 202560600017785 de fecha 15 de diciembre de 2025, oficio de citación remitido a la dirección del inmueble objeto de expropiación a través de la empresa de correo certificado **INTER RAPIDÍSIMO S.A.**, mediante Guía/Factura de venta No. **700181571507** del 19 de enero de 2026, la cual fue devuelta sin entregar a los destinatarios, según certificado expedido por **INTER RAPIDÍSIMO S.A.**, lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; sin que a la fecha se haya podido surtir la notificación personal de los propietarios del inmueble.

3. No obstante, y en tal sentido, de acuerdo con lo previsto en el inciso 2 del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo, se realizó la publicación de la citación **CE-008548** de fecha **06 de enero de 2026**, desde el día 09 de enero de 2026 y desfijado el 16 de enero de 2026, en las páginas web de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** y la **CONCESIÓN VIAL DE LOS LLANOS S.A.S**.

4. Que, en consecuencia, de acuerdo con lo previsto en el inciso 2 del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo, se procede a **PUBLICAR** ahora la **NOTIFICACION POR AVISO**. Por el término de cinco (5) días en la cartelera de la oficina de atención al usuario de la CONCESIÓN VIAL DE LOS LLANOS S.A.S., ubicada en la carrera 1 No 14-24, barrio la Graciela, Anillo vial, Villavicencio, Meta, y en las páginas web: [www.ani.gov.co](http://www.ani.gov.co) y [www.concesionvialdelosllanos.co](http://www.concesionvialdelosllanos.co)

## PUBLICACIÓN POR AVISO

F-1225/02 - ENE 21/25

5. Frente a la mencionada Resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgo y Entorno de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

6. Es de indicar que mediante comunicación de citación con radicado **CE-008548** de fecha **06 de enero de 2026**, se les informó las condiciones de tiempo modo y lugar para realizar la respectiva notificación personal.

7. Acompaño para su conocimiento copia de la Resolución No. 202560600017785 de fecha 15 de diciembre de 2025.

8. No obstante, en aras de garantizar el debido proceso, en aplicación del artículo 4 del Decreto 491 de 2020, en concordancia con los artículos 56, 57, numeral 1 del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, le solicitamos nos indique la dirección electrónica en la cual recibirán notificaciones o comunicaciones, en cuyo caso se entiende que se acepta este medio de notificación dentro del proceso de la gestión predial.

9. De requerir información adicional la **CONCESIÓN VIAL DE LOS LLANOS S.A.S**, le solicita que previo a dirigirse a sus oficinas deberá comunicarse con mínimo un (1) día de anticipación con el profesional predial a cargo, con el fin de agendar su cita, en el horario de lunes a viernes de 7:00 a.m. a 12:00 m. y de 2:00 p.m. a 6:00 p.m, a la Oficina de Gestión Predial de la **CONCESIÓN VIAL DE LOS LLANOS S.A.S** ubicada en la Carrera 1 No. 14-24 barrio la Graciela, Anillo Vial, Villavicencio, y contactar a nuestro Profesional Jurídico Predial, el Abogado Orlando Rojas, teléfono 323 210 0626, correo electrónico [orojas@cllanos.co](mailto:orojas@cllanos.co); una vez agendada su cita deberá presentar la cédula de ciudadanía original, y si actúa como apoderado deberá allegar el correspondiente poder.

10. Para finalizar, si usted está catalogado dentro de la población de riesgo, (adulto mayor de 60 años, menores de edad, y/o enfermedades de base) deberá comunicarlo para que la información adicional solicitada se pueda dar en su domicilio.

11. En cumplimiento de la Ley Estatutaria 1581 de 2012 de Protección de Datos y sus normas reglamentarias, se hace saber que:



Diseño, construcción, operación, mantenimiento y administración de vías concesionadas, durante la ejecución del Contrato de Concesión No.004 de 2015, en la Malla Vial del Meta.

## PUBLICACIÓN POR AVISO

F-1225/02 - ENE 21/25

- **LA CONCESIÓN VIAL DE LOS LLANOS S.A.S** efectúa el Tratamiento de sus Datos Personales para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la ejecución del Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 004 de mayo 5 de 2015; específicamente, para adelantar la adquisición predial en favor de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, de los Predios requeridos para la construcción del Proyecto **MALLA VIAL DEL META IP**.
- Según lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 1581 de 2012, no se requiere autorización previa, expresa e informada para el uso de sus Datos Personales, toda vez que se trata de información requerida por una entidad pública o administrativa en ejercicio de sus funciones legales.
- Se podrá ejercer los derechos de conocer, actualizar, rectificar y suprimir la información personal, cuando sea procedente, observando la Política de Tratamiento de la información disponible en [www.concesionvialdelosllanos.co](http://www.concesionvialdelosllanos.co), en el enlace <https://cllanos.co/site/wp-content/uploads/2020/11/Politica-de-tratamiento-de-la-informacion.pdf> o, a través de los números de contacto: Teléfono (8) 6655053 – 3138971790 – 3223472204 o mediante escrito dirigido a [atencionalusuario@cllanos.co](mailto:atencionalusuario@cllanos.co) o radicado en la Carrera 1 No 14 – 24 Anillo Vial – Villavicencio, Meta.
- **LA CONCESIÓN VIAL DE LOS LLANOS S.A.S** garantiza la confidencialidad, libertad, seguridad, veracidad, transparencia, acceso y circulación restringida a los datos y se reserva el derecho de modificar su Política de Tratamiento de Datos Personales en cualquier momento. Cualquier cambio será informado y publicado oportunamente.

La **NOTIFICACIÓN POR AVISO** se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro de este aviso conforme al artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011)

Con el presente aviso se publica la la Resolución No. **202560600017785** de fecha **15 de diciembre de 2025**.

(...)"

## PUBLICACIÓN POR AVISO

F-1225/02 - ENE 21/25

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20256060017785



Fecha: 15-12-2025

*"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de un Inmueble requerido para la ejecución del proyecto Malla Vial IP, sector Río Ocoa Base Aérea Apiay, Unidad Funcional 06, Predio denominado LOTE VDA APIAY ubicado en el Municipio de Villavicencio, Departamento del Meta."*

### EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

*En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el literal vi, numeral 11 del artículo 4º de la Resolución No. 2022100007275 del 03 de junio de 2022 y la Resolución No. 20254030006925 de 26 de mayo de 2025, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y*

### CONSIDERANDO

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: "Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)".

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: "La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa".

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinárselos a los siguientes fines: "(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: "Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)".

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: "(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)".

Documento firmado digitalmente



## PUBLICACIÓN POR AVISO

F-1225/02 - ENE 21/25

RESOLUCIÓN N°. 2025060017785 Fecha: 15-12-2025

Documento firmado digitalmente



Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público-Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público-privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define "como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: "En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial".

Que el vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el literal vi, numeral 11º del artículo 4º de la Resolución N°. 20221000007275 del 3 de junio de 2022 y la Resolución N°. 20254030006925 de 26 de mayo de 2025, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, en coordinación con la CONCESIÓN VIAL DE LOS LLANOS S.A.S. identificado con NIT. 900843.297-2, en virtud del Contrato de Concesión bajo el esquema APP N°. 004 el 5 de mayo de 2015, se encuentra adelantando el proyecto "Malla Vial Del Meta", como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que mediante Resolución 572 del 24 de marzo de 2015, la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, declaró de utilidad pública e interés social el proyecto de infraestructura "MALLA VIAL DEL META I.P."

Que para la ejecución del proyecto "MALLA VIAL DEL META I.P.", la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificadas con la ficha predial N°. UF06-ROAP-0020 de fecha 10 de febrero de 2023, elaborada por la CONCESIÓN VIAL DE LOS LLANOS S.A.S en el tramo Rio Ocoa - Balsa Aérea Apay, Unidad funcional 06, con un área requerida de terreno de NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE COMA TREINTA Y DOS METROS CUADRADOS (969,32 m<sup>2</sup>).

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el INMUEBLE, se encuentra debidamente delimitadas dentro de las abscisas inicial 5+887,35 km (I) y final 5+948,69 km (I), de la margen izquierda y se segregarán de un predio de mayor extensión denominado "LOTE VDA APIAY", en la jurisdicción del Municipio de Villavicencio, Departamento del Meta, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N°. 230-76078 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, cédula catastral N°.

## PUBLICACIÓN POR AVISO

F-1225/02 - ENE 21/25

RESOLUCION No. 2025040017785 Fecha: 15-12-2025

Documento firmado digitalmente

SIG

FQ

500010003000000111380000000000, y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la respectiva ficha predial:

**AREA REQUERIDA:** 969,32 m<sup>2</sup> comprendida dentro de las abscisas inicial 5+887,35 km (I) y final 5+948,69 km (II), y dentro de los siguientes linderos especiales: **POR EL NORTE** en longitud de 62,60 m con JOAQUÍN QUINTERO BALLEÑ Y OTRO (1-13); **POR EL SUR** en longitud de 61,22 m con VÍA QUE DE VILLAVICENCIO CONDUCE A PUERTO LOPEZ (4-5); **POR EL ORIENTE** en longitud 16,91 m con JOSE GUILLERMO GELASIO RODRIGUEZ Y OTRA (3-4); **POR EL OCCIDENTE** en longitud 17,51 m con PAULA RODRIGUEZ DE PARDO Y OTRO (5-1)

El área requerida incluye además las construcciones anexas, cultivos y especies vegetales, las cuales se encuentran determinadas en la Ficha Predial UF06-ROAP-0020 de fecha 10 de febrero de 2023, elaborada por la Concesión Vial de los Llanos S.A.S y son:

| DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS  |       |     |  |
|---|-------|-----|--|
| DESCRIPCION   | CANT  | UN  |  |
| CA1: ENRAMADA: PISO EN CONCRETO CUBIERTO DE TIERRA, ESTRUCTURA EN 6 POSTES EN MADERA DE (D=0,07)M Y 2 POSTES EN MADERA DE (D=0,05)M, CON UNA HILERAS EN LADRILLO, MALLA DE GALLINERO Y CAUCHO, CUBIERTA CON SOPORTE EN 6 PARALEAS EN MADERA, 50% EN TEJA DE ASBESTO CEMENTO Y 50% EN TEJA ARQUITECTONICA, INCLUYE 10 PONEDEROS EN MADERA (TRASLADABLES), 2 COMEDEROS Y BEBEDEROS (TRASLADABLES) | 19,14 | M2  |  |
| CA2: CERCA LINDERO: CON 5 HILOS EN ALAMBRE DE PUAS Y CERCA VIVA   | 17,51 | M   |  |
| CA3: CERRAMIENTO: EN SISTEMA SICLONICO, CON MALLA ESLABONADA Y TUBOS METALICOS CADA 2 METROS DE (H=1,80)M SOPORTADO EN UNA VIGA EN CONCRETO DE (0,50*0,18)M CON CERCA VIVA EN LIMONCILLO.   | 49,77 | M   |  |
| CA4: PORTADA: DE DOS ALAS DE (2,60)M Y (H=4,50)M EN MALLA ESLABONADA Y TUBO METALICO DE (D=0,06)M, SOPORTADA EN DOS TUBOS METALICOS DE (D=0,012)M Y (H=4,30)M   | 1,00  | UND |  |
| CA5: ACCESO EN MATERIAL DE RIO DE (E=0,08)M   | 15,12 | M   |  |
| CA6: CERCA LINDERO: CON 5 HILOS DE ALAMBRE DE PUAS, 9 POSTES EN CONCRETO Y CERCA VIVA   | 23,16 | M   |  |
| CA7: RED ELECTRICA: 1 POSTE EN CONCRETO DE (D=0,10)M  | 1,00  | UND |  |

| INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES |      |     |
|-----------------------------------|------|-----|
| DESCRIPCION                       | CANT | UN  |
| ESPECIE TAITI                     | 5    | UND |
| ESPECIE MANDARINA                 | 1    | UND |
| ESPECIE MANGO                     | 3    | UND |
| ESPECIE GUANABANA                 | 5    | UND |
| ESPECIE GUAYABA PERA              | 1    | UND |
| ESPECIE FICUS (D=0,10)M           | 30   | UND |
| ESPECIE YARUMOI (D=0,20)M         | 1    | UND |

(Ficha predial No. UF06-ROAP-0020 de fecha 10 de febrero de 2023)

Que los linderos generales del INMUEBLE se encuentran debida y expresamente descritos en la Escritura Pública No.2446 del 3 de mayo de 2010, otorgada por la Notaría 2 de Villavicencio, inscrita al folio de matrícula inmobiliaria 230-78078 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Villavicencio, anotación No. 003.

Que los señores JOAQUÍN QUINTERO BALLEÑ identificado con C.C. No 363917, y GERMAN QUINTERO MOLANO identificado con C.C. No 3291907 adquirieron la totalidad del bien por compraventa que le hicieron a JOSE ANTONIO ISAIRIAS LOPEZ, mediante Escritura Pública No.2448 del 3 de mayo de 2010, otorgada por la Notaría 2 de Villavicencio, inscrita al folio de matrícula inmobiliaria 230-78078 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Villavicencio, anotación No. 03 del 04 de mayo de 2010.

Que, con base a ello, la CONCESIÓN VIAL DE LOS LLANOS S.A.S., realizó el estudio de títulos de fecha 28 de marzo de 2023, en el cual se conceptuó que ES VIABLE la adquisición de la zona de terreno requerida del

## PUBLICACIÓN POR AVISO

F-1225/02 - ENE 21/25

RESOLUCIÓN No. 2025060017785 Fecha: 15-12-2025



**INMUEBLE** a través del procedimiento de enajenación voluntaria siempre y cuando se realizarán las recomendaciones mencionadas en el estudio de títulos, de lo contrario debería dársele el trámite de expropiación judicial.

Que la **CONCESIÓN VIAL DE LOS LLANOS S.A.S.** una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la **CORPORACION LONJA INMOBILIARIA DE VILLAVICENCIO** el Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que la **CORPORACION LONJA INMOBILIARIA DE VILLAVICENCIO**, emitió el Avalúo Comercial corporativo del **INMUEBLE** N° 20.735 de fecha 31 de agosto de 2023, del **INMUEBLE**, determinado en la suma de **CIENTO SESENTA Y Siete MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$167.872.254)**, suma que corresponde al área de terreno, construcciones anexas, cultivos y especies que allí se relacionan.

### RESULTADO DEL AVALÚO

| ITEM                      | CANT         | UND | VALOR UNITARIO  | VALOR TOTAL          |
|---------------------------|--------------|-----|-----------------|----------------------|
| <b>TERRENO</b>            |              |     |                 |                      |
| AREA REQUERIDA            | 0,09693<br>2 | Has | \$1.100.000.000 | \$106.625.200        |
| <b>ANEXO CONSTRUCCION</b> |              |     |                 |                      |
| CA1. ENRAMADA             | 19,14        | M2  | \$216.000       | \$ 4.134.240         |
| CA2. CERCA LINDERO        | 17,51        | M   | \$61.000        | \$ 1.068.110         |
| CA3. CERRAMIENTO          | 49,77        | M   | \$461.000       | \$ 22.943.970        |
| CA4. PORTADA              | 1,00         | UND | \$3.920.000     | \$ 3.920.000         |
| CA5. ACCESO               | 15,12        | M   | \$26.000        | \$ 393.120           |
| CA6. CERCA LINDERO        | 23,16        | M   | \$18.000        | \$ 416.880           |
| CA7. RED ELECTRICA        | 1,00         | UND | \$16.167.000    | \$16.167.000         |
| <b>ESPECIES VEGETALES</b> |              |     |                 |                      |
| ESPECIE TAITI             | 5            | UND | \$61.603        | \$ 308.015           |
| ESPECIE MANDARINA         | 1            | UND | \$61.603        | \$ 61.603            |
| ESPECIE MANGO             | 3            | UND | \$85.667        | \$ 257.001           |
| ESPECIE GUANABANA         | 5            | UND | \$61.202        | \$ 306.010           |
| ESPECIE GUAYABA           | 1            | UND | \$86.047        | \$ 86.047            |
| ESPECIE FICUS             | 30           | UND | \$105.402       | \$ 3.162.060         |
| ESPECIE YARUMO            | 1            | UND | \$126.548       | \$ 126.548           |
| SUBTOTAL                  |              |     |                 | \$ 159.975.804       |
| <b>DANO EMERGENTE</b>     |              |     |                 |                      |
| DANO EMERGENTE            |              |     |                 | <b>\$ 7.896.450</b>  |
|                           |              |     | <b>TOTAL</b>    | <b>\$167.872.254</b> |

(Fuente Avalúo Comercial Corporativo 20.735 de fecha 31 de agosto de 2023)

Que resulta necesario precisar que el valor determinado en el avalúo comercial corporativo por **CIENTO SESENTA Y Siete MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$167.872.254)**, el cual incluye el precio de adquisición por valor de **CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$159.975.804)**, por concepto del valor de terreno, construcciones anexas, especies vegetales; y lo correspondiente a daño emergente por valor de **SIETE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$7.896.450)**, con destino a sufragar los gastos de notariado y de registro, en caso de llegar a una negociación directa con los propietarios, que para el caso que nos ocupa no habrá de ser pagadero por ocasión de los trámites expropiatorios que ya se adelantan.

Que con base en el avalúo comercial corporativo, la **CONCESIÓN VIAL DE LOS LLANOS S.A.S.**, emitió oficio de Oferta Formal de compra No. **GP-CVLL-0195 DEL 24 DE ENERO DE 2024**, dirigido a los señores **JOAQUÍN QUINTERO BALLEÑ** y **GERMAN QUINTERO MOLANO**, correspondiente a una franja de terreno de **NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE COMA TREINTA Y DOS METROS CUADRADOS (969,32 m<sup>2</sup>)**, junto con las Construcciones anexas, cultivos y especies vegetales en él existentes, con el objeto de iniciar las diligencias administrativas tendientes a la enajenación directa y voluntaria.

## PUBLICACIÓN POR AVISO

F-1225/02 - ENE 21/25

RESOLUCIÓN No. 2025000017785 Fecha: 15-12-2025



Que la **CONCESIÓN VIAL DE LOS LLANOS S.A.S.**, expidió el oficio de citación No. CE-002615 del 24 de enero de 2024, para notificar la Oferta Formal de compra No. GP-CVLL-0195 DEL 24 DE ENERO DE 2024, con la cual se instó a comparecer a los interesados a notificarse personalmente de la misma, el cual fue enviado mediante correo certificado a la dirección del inmueble, a través de la empresa de mensajería INTER RAPIDÍSIMO, con guía No. 750009082292, del 26 de enero de 2024, la cual fue devuelta por la empresa de mensajería.

Que la **CONCESIÓN VIAL DE LOS LLANOS S.A.S.**, en aras de adelantar la notificación por aviso, emitió el oficio No. CE-003197 del 01 de abril de 2024, para notificar la Oferta Formal de compra No. GP-CVLL-0195 DEL 24 DE ENERO DE 2024, publicada por el término de cinco (5) días en la cartelería de la oficina de atención al usuario de la CONCESIÓN VIAL DE LOS LLANOS S.A.S. ubicada en la carrera 1 No. 14-24, Barrio la Gracielita, anillo vial, Villavicencio, Meta y en las páginas web [www.an.gov.co](http://www.an.gov.co) - [www.concesionvialdelosllanos.co](http://www.concesionvialdelosllanos.co), fijándose desde el día 03 de abril de 2024 y desfijándose el día 09 de abril de 2024, quedando debidamente notificados por ese medio el día 10 de abril de 2024.

Que mediante comunicación del 09 de junio de 2023, radicada e identificada con el número de correspondencia recibida CR-000160, suscita por el señor **CARLOS ADELMO REY ROMERO**, quien dio actuar en calidad de poseedor y propietario legal del predio con matrícula inmobiliaria No. 230-76078 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Villavicencio Meta, y manifestó que este inmueble fue objeto de una acción criminal en el año 2010, cuando presuntamente, él firmó la escritura pública de compraventa No. 798 del 20 de abril del año 2010, en la Notaría Segunda de Zipaquirá - Cundinamarca, en favor del Señor JOSE ANTONIO ISAIRIAS LOPEZ, donde supuestamente le transfirió el bien inmueble ubicado en la Vereda de Apay de Villavicencio - Meta, Vía Puerto López, tal como se percibe en anotación No. 002 de fecha 22-04-2010, RAD 2010-230-6-7955 del respectivo folio de matrícula inmobiliaria respectivo.

Explica el señor **CARLOS ADELMO REY ROMERO** que dicha escritura pública se realizó falsificando su documento de identidad y suplantándolo ante la esa autoridad Notarial por delincuentes experimentados en esta clase de conductas. También indicó que transcurridos doce (12) días, JOSE ANTONIO ISAIRIAS LOPEZ, transfiere el mismo inmueble mediante escritura pública No. 2446 del 03-05-2010 de la Notaria Segunda de Villavicencio, a los Señores QUINTERO BALLEN JOAQUÍN Y QUINTERO MOLANO GERMAN, tal como aparece en la anotación 003 fecha 04-05-2010, radicación 2010-230-6-9195. El día 28 de julio del año 2010, el señor peticionario instauró noticia criminal No. 500016000564201003020, ante la Unidad de Reacción Inmediata de Villavicencio - Fiscalía General de la Nación.

Que a través de comunicación CE-000534 del 28 de junio de 2023, la **CONCESIÓN VIAL DE LOS LLANOS S.A.S.**, le dio respuesta al señor **CARLOS ADELMO REY ROMERO** indicandole al peticionario que: "Dentro del estudio de títulos efectuado en el proceso de gestión predial respecto al predio requerido para el desarollo del proyecto "Malla Vial del Meta IP", identificado con matrícula inmobiliaria No. 230-76078 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, se identificaron como titulares inscritos a los señores, JOAQUIN QUINTERO BALLEN y GERMAN QUINTERO MOLANO, quienes adquirieron la totalidad del predio por compraventa que le hicieron a JOSE ANTONIO ISAIRIAS LOPEZ, mediante Escritura Pública No.2446 del 3 de mayo de 2010, otorgada por la Notaría 2 de Villavicencio, inscrita al folio de matrícula inmobiliaria 230-76078 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Villavicencio."

También se le hizo saber que, no obstante, lo anterior, se observaron dentro del folio de matrícula inmobiliaria unas medidas cautelares emanadas por la Fiscalía General de la Nación, Seccional Segunda de Zipaquirá, que guardan relación directa con los hechos puestos en conocimiento y que, en este orden, se le precisó que, si bien la Concesión no tiene la potestad para reconocerle derecho de propiedad sobre el inmueble en cuestión, pues dentro del título del predio (Folio de matrícula inmobiliaria) figuran como propietarios los señores JOAQUIN QUINTERO BALLEN y GERMAN QUINTERO MOLANO. Toda vez que de conformidad con la ley 1742 de 2014, en, que recaen sobre el predio y que constituyen una imposibilidad jurídica para adquirir la franja de terreno su artículo 25 refiere que: "La oferta deberá ser notificada únicamente al titular de derechos reales que figura registrado en el folio de matrícula del inmueble objeto de adquisición o al respectivo poseedor regular inscrito, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo". Sin embargo, el Concesionario no desconoce las medidas inscritas en el folio de matrícula inmobiliaria requerida por enajenación voluntaria, hasta tanto estas medidas no sean levantadas; por lo tanto, no es posible vincularlo en la actualidad dentro del proceso de adquisición predial que se adelanta, por no contar con la calidad de titular del derecho real de dominio del predio

## PUBLICACIÓN POR AVISO

F-1225/02 - ENE 21/25

RESOLUCIÓN No. 2025060017785 Fecha: 15-12-2025

Documento firmado digitalmente



Que mediante oficio CE-002616 del 24 de enero de 2024, la **CONCESIÓN VIAL DE LOS LLANOS S.A.S.**, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Acacias, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. GP-CVLL-0195 DEL 24 DE ENERO DE 2024, en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 230-76078, la cual fue registrada en la anotación No. 09 del 17 de abril de 2024.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. 230-76078 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, sobre el **INMUEBLE** recae la siguiente medida cautelar:

- **MEDIDA CAUTELAR:** Prohibición Judicial, Falsedad en Documento Público, mediante Oficio 205 del 22 de julio de 2011, profundo por la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN DE ZIPAQUIRÁ, Fiscalía General de la Nación, Fiscalía Segunda Zipaquirá, inscrita al folio de matrícula inmobiliaria 230-76078 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Villavicencio, anotación 004.
- **MEDIDA CAUTELAR:** SUSPENSIÓN DEL PODER DISPOSITIVO DEL ÁMBITO JURÍDICO LA ESCRITURA 798 DEL 20/4/2010 NOTARIA SEGUNDA DE ZIPAQUIRÁ, ART.101 LEY 906/2004, mediante Oficio 064 del 14 de febrero de 2012, profundo por el JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE ZIPAQUIRÁ, inscrita al folio de matrícula inmobiliaria 230-76078 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Villavicencio, anotación 005.
- **MEDIDA CAUTELAR:** EMBARGO EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR N°50013103004-2015-00311-00, del BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. contra QUINTERO BALLEN JOAQUIN, mediante Oficio 5175 del 07 de septiembre de 2016, profundo por el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO, inscrita al folio de matrícula inmobiliaria 230-76078 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Villavicencio, anotación 006.

Que mediante memorando No. 20246040135113 el grupo interno de trabajo predial de la Agencia Nacional de Infraestructura emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. **UF06-ROAP-0020** cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la Interventoría del Proyecto "Unión Temporal Meta - AFA- INCGROUP", con radicado No. 20244090934142.

Que venció el término legal de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** dirigida a la titular del derecho real de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 4º de la Ley 1742 de 2014, a su vez modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que, con fundamento en las consideraciones referidas, es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** dirigida a la titular del derecho de dominio, de conformidad con la Ley 9º de 1989, la Ley de 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE**, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **UF06-ROAP-0020** de fecha 10 de febrero de 2023, elaborada por la **CONCESIÓN VIAL DE LOS LLANOS S.A.S** en el tramo Río Ocoa – Base Aérea Apiai, Unidad funcional 06, con un área requerida de terreno de **NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE COMA TREINTA Y DOS METROS CUADRADOS (969,32 m<sup>2</sup>)**.

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitadas dentro de las abscisas inicial **5+887,35 km (l)** y final **5+948,69 km (l)**, de la margen izquierda y se segregarán de un predio de mayor extensión "**LOTE VDA APIAY**", en la jurisdicción del Municipio de

## PUBLICACIÓN POR AVISO

F-1225/02 - ENE 21/25

RESOLUCIÓN No. 2025060017785 Fecha: 15-12-2025



Villavicencio, Departamento del Meta, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 230-76078 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, cédula catastral No. 500010030000000111380000000000, y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la respectiva ficha predial:

comprendida dentro de las abscisas inicial 5+887,35 km (I) y final 5+948,69 km (I), y dentro de los siguientes linderos especiales: **POR EL NORTE** en longitud de 62,60 m con JOAQUÍN QUINTERO BALLEN Y OTRO (1-13); **POR EL SUR** en longitud de 61,22 m con VÍA QUÉ DE VILLAVICENCIO CONDUCE A PUERTO LOPEZ (4-5); **POR EL ORIENTE** en longitud 16,91 m con JOSE GUILLERMO GELASIO RODRIGUEZ Y OTRA (3-4); **POR EL OCCIDENTE** en longitud 17,51 m con PAULA RODRIGUEZ DE PARDO Y OTRO (5-1)

El área requerida incluye además las construcciones anexas, cultivos y especies vegetales, las cuales se encuentran determinadas en la Ficha Predial UF06-ROAP-0020 de fecha 10 de febrero de 2023, elaborada por la Concesión Vial de los Llanos S.A.S y son:

| DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS   |       |     |
|--|-------|-----|
| DESCRIPCION  | CANT  | UN  |
| CA1: ENRAMADA PISO EN CONCRETO CUBIERTO DE TIERRA, ESTRUCTURA EN 6 POSTES EN MADERA DE (D=0,07)M Y 2 POSTES EN MADERA DE (D=0,05)M, CON UNA HILERAS EN LADRILLO, MALLA DE GALLINERO Y CAUCHO, CUBIERTA CON SOPORTE EN 6 PARALEOS EN MADERA, 50% EN TEJA DE ASBESTO CEMENTO Y 50% EN TEJA ARQUITECTONICA, INCLUYE 10 PONEDEROS EN MADERA (TRASLADABLES), 2 COMEDEROS Y BEBEDEROS (TRASLADABLES) | 19,14 | M2  |
| CA2: CERCA LINDERO: CON 5 HILOS EN ALAMBRE DE PUAS Y CERCA VIVA  | 17,51 | M   |
| CA3: CERRAMIENTO EN SISTEMA SICLONICO, CON MALLA ESLABONADA Y TUBOS METALICOS CADA 2 METROS DE (H=1,90)M SOPORTADO EN UNA VIGA EN CONCRETO DE (0,50*0,18)M CON CERCA VIVA EN LIMONCILLO.   | 49,77 | M   |
| CA4: PORTADA: DE DOS ALAS DE (2,60)M Y (H=4,50)M EN MALLA ESLABONADA Y TUBO METALICO DE (D=0,06)M, SOPORTADA EN DOS TUBOS METALICOS DE (D=0,012)M Y (H=4,30)M  | 1,00  | UND |
| CA5: ACCESO EN MATERIAL DE RIO DE (E=0,08)M  | 15,12 | M   |
| CA6: CERCA LINDERO: CON 5 HILOS DE ALAMBRE DE PUAS, 9 POSTES EN CONCRETO Y CERCA VIVA  | 23,16 | M   |
| CA7: RED ELECTRICA: 1 POSTE EN CONCRETO DE (D=0,10)M   | 1,00  | UND |

| INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES |      |     |
|-----------------------------------|------|-----|
| DESCRIPCION                       | CANT | UN  |
| ESPECIE TAITI                     | 5    | UND |
| ESPECIE MANDARINA                 | 1    | UND |
| ESPECIE MANGO                     | 3    | UND |
| ESPECIE GUANABANA                 | 5    | UND |
| ESPECIE GUAYABA PERA              | 1    | UND |
| ESPECIE FICUS (D=0,10)M           | 30   | UND |
| ESPECIE YARUMOI (D=0,20)M         | 1    | UND |

**ARTÍCULO SEGUNDO NOTIFIQUESE** personalmente o en su defecto mediante aviso a los señores JOAQUÍN QUINTERO BALLEN identificado con C.C. No 383917, y GERMAN QUINTERO MOLANO identificado con C.C. No 3291907 y en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**ARTÍCULO TERCERO: COMUNIQUESE** la presente resolución de expropiación de conformidad con lo dispuesto en el Art 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN DE ZIAPAQUIRÁ - SECCIONAL SEGUNDA**, al JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE ZIAPAQUIRÁ, al BANCO COLPATRÍA S.A., y al JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO la



NIT 900843297-2



Diseño, construcción, operación, mantenimiento y administración de vías concesionadas, durante la ejecución del Contrato de Concesión No.004 de 2015, en la Malla Vial del Meta.

## PUBLICACIÓN POR AVISO

F-1225/02 - ENE 21/25

RESOLUCIÓN No. 20256060017785 Fecha: 15-12-2025



Documento firmado digitalmente



presente resolución en virtud de las medidas cautelares inscritas en las anotaciones 04, 05 y 06 del folio de matrícula inmobiliaria No. 230-76078 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente Resolución será de aplicación inmediata y gozará de fuerza de ejecutona y ejecutiva una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el Artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los 15-12-2025

**OSCAR FLÓREZ MORENO**  
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyecto: Concesión Vial de Los Llanos S.A.S.  
Vice: LELIA JOHANA MARTÍNEZ MORA L, RAFAEL ANTONIO DÍAZ GRANADOS AMARIS Coord GIE

Documento Digitalizado  
OSCAR FLÓREZ MORENO  
20256060017785-0176-5805-7825-27

15-12-2025 09:33:44 COTF 05  
AN

Página 8 de 8



NIT 900843297-2



Diseño, construcción, operación, mantenimiento y administración de vías concesionadas, durante la ejecución del Contrato de Concesión No.004 de 2015, en la Malla Vial del Meta.

## PUBLICACIÓN POR AVISO

F-1225/02 - ENE 21/25

(...)"

**FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE ATENCION AL USUARIO DE LA CONCESION VIAL DE LOS LLANOS S.A.S. Y EN LAS PAGINAS WEB DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI- Y LA CONCESION VIAL DE LOS LLANOS S.A.S.**

SE FIJA EL

**04 FEB 2026**

A LAS 7:00 a.m.

SE DESFIJA EL

**10 FEB 2026**

A LAS 6:00 p.m.

Cordialmente, JAVIER ALFONSO  
HERRERA  
MARTINEZ

**JAVIER ALFONSO HERRERA MARTINEZ**  
Representante Legal

Firmado digitalmente por  
JAVIER ALFONSO HERRERA  
MARTINEZ  
Fecha: 2026.01.29 16:38:01  
-05'00'

Elaboró: Jhoima Pérez  
Revisó: Omar Velandia  
Aprobó: Javier Herrera



## MINISTERIO DE TRANSPORTE

## AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20256060017785



Fecha: 15-12-2025

*“ Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de un Inmueble requerido para la ejecución del proyecto Malla Vial del Meta IP, sector Río Ocoa Base Aérea Apiay, Unidad Funcional 06, Predio denominado LOTE VDA APIAY ubicado en el Municipio de Villavicencio, Departamento del Meta. ”*

**EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

*En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el literal vi, numeral 11 del artículo 4º de la Resolución No. 2022100007275 del 03 de junio de 2022 y la Resolución No. 20254030006925 de 26 de mayo de 2025, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y*

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”*.

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *“La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa”*.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinárselos a los siguientes fines: *“(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”*.

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)”*.

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *“(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)”*.



Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público-Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público-privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define *“como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política”*.

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: *“En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial”*.

Que el vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el literal vi, numeral 11º del artículo 4º de la Resolución No. 20221000007275 del 3 de junio de 2022 y la Resolución No. 20254030006925 de 26 de mayo de 2025, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, en coordinación con la **CONCESIÓN VIAL DE LOS LLANOS S.A.S.** identificado con NIT. 900.843.297-2, en virtud del Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 004 el 5 de mayo de 2015, se encuentra adelantando el proyecto “Malla Vial Del Meta”, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que mediante Resolución 572 del 24 de marzo de 2015, la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, declaró de utilidad pública e interés social el proyecto de infraestructura **“MALLA VIAL DEL META I.P.”**

Que para la ejecución del proyecto **“MALLA VIAL DEL META I.P.”**, la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificadas con la ficha predial No. **UF06-ROAP-0020** de fecha 10 de febrero de 2023, elaborada por la **CONCESIÓN VIAL DE LOS LLANOS S.A.S** en el tramo Rio Ocoa – Base Aérea Apiay, Unidad funcional 06, con un área requerida de terreno de **NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE COMA TREINTA Y DOS METROS CUADRADOS (969,32 m<sup>2</sup>)**.

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitadas dentro de las abscisas inicial **5+887,35 km (I)** y final **5+948,69 km (I)**, de la margen izquierda y se segregarán de un predio de mayor extensión denominado **“LOTE VDA APIAY”**, en la jurisdicción del Municipio de Villavicencio, Departamento del Meta, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **230-76078** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, cédula catastral No.

500010003000000011138000000000, y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la respectiva ficha predial:

**ÁREA REQUERIDA:** 969,32 m<sup>2</sup> comprendida dentro de las abscisas inicial 5+887,35 km (I) y final 5+948,69 km (I), y dentro de los siguientes linderos especiales: **POR EL NORTE** en longitud de 62,60 m con JOAQUÍN QUINTERO BALLEN Y OTRO (1-13); **POR EL SUR** en longitud de 61,22 m con VIA QUE DE VILLAVICENCIO CONDUCE A PUERTO LOPEZ (4-5); **POR EL ORIENTE** en longitud 16,91 m con JOSE GUILLERMO GELASIO RODRIGUEZ Y OTRA (3-4); **POR EL OCCIDENTE** en longitud 17,51 m con PAULA RODRIGUEZ DE PARDO Y OTRO (5-1)

El área requerida incluye además las construcciones anexas, cultivos y especies vegetales, las cuales se encuentran determinadas en la Ficha Predial **UF06-ROAP-0020** de fecha 10 de febrero de 2023, elaborada por la Concesión Vial de los Llanos S.A.S y son:

| DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS   |       |     |
|--|-------|-----|
| DESCRIPCION  | CANT  | UN  |
| CA1: ENRAMADA: PISO EN CONCRETO CUBIERTO DE TIERRA, ESTRUCTURA EN 6 POSTES EN MADERA DE (D=0,07)M Y 2 POSTES EN MADERA DE (D=0,05)M, CON UNA HILERAS EN LADRILLO, MALLA DE GALLINERO Y CAUCHO, CUBIERTA CON SOPORTE EN 6 PARALELOS EN MADERA, 50% EN TEJA DE ASBESTO CEMENTO Y 50% EN TEJA ARQUITECTONICA, INCLUYE 10 PONEDEROS EN MADERA (TRASLADABLES), 2 COMEDEROS Y BEBEDEROS (TRASLADABLES) | 19,14 | M2  |
| CA2: CERCA LINDERO: CON 5 HILOS EN ALAMBRE DE PUAS Y CERCA VIVA  | 17,51 | M   |
| CA3: CERRAMIENTO: EN SISTEMA SICLONICO, CON MALLA ESLABONADA Y TUBOS METALICOS CADA 2 METROS DE (H=1,90)M SOPORTADO EN UNA VIGA EN CONCRETO DE (0,50*0,18)M CON CERCA VIVA EN LIMONCILLO.  | 49,77 | M   |
| CA4: PORTADA: DE DOS ALAS DE (2,60)M Y (H=4,50)M EN MALLA ESLABONADA Y TUBO METALICO DE (D=0,06)M, SOPORTADA EN DOS TUBOS METALICOS DE (D=0,012)M Y (H=4,30)M  | 1,00  | UND |
| CA5: ACCESO EN MATERIAL DE RIO DE (E =0,08)M   | 15,12 | M   |
| CA6: CERCA LINDERO: CON 5 HILOS DE ALAMBRE DE PUAS, 9 POSTES EN CONCRETO Y CERCA VIVA  | 23,16 | M   |
| CA7: RED ELECTICA: 1 POSTE EN CONCRETO DE (D =0,10)M   | 1,00  | UND |

| INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES |      |     |
|-----------------------------------|------|-----|
| DESCRIPCION                       | CANT | UN  |
| ESPECIE TAITI                     | 5    | UND |
| ESPECIE MANDARINA                 | 1    | UND |
| ESPECIE MANGO                     | 3    | UND |
| ESPECIE GUANABANA                 | 5    | UND |
| ESPECIE GUAYABA PERA              | 1    | UND |
| ESPECIE FICUS (D=0,10)M           | 30   | UND |
| ESPECIE YARUMOI (D=0,20)M         | 1    | UND |

(Ficha predial No. UF06-ROAP-0020 de fecha 10 de febrero de 2023)

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente descritos en la Escritura Pública No.2446 del 3 de mayo de 2010, otorgada por la Notaria 2 de Villavicencio, inscrita al folio de matrícula inmobiliaria 230-76078 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Villavicencio, anotación No. 003.

Que los señores **JOAQUÍN QUINTERO BALLEN** identificado con C.C. No 383917, y **GERMAN QUINTERO MOLANO** identificado con C.C. No 3291907 adquirieron la totalidad del bien por compraventa que le hicieron a **JOSE ANTONIO ISAIRIAS LOPEZ**, mediante Escritura Pública No.2446 del 3 de mayo de 2010, otorgada por la Notaria 2 de Villavicencio, inscrita al folio de matrícula inmobiliaria 230-76078 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Villavicencio, anotación No. 03 del 04 de mayo de 2010.

Que, con base a ello, la **CONCESIÓN VIAL DE LOS LLANOS S.A.S.**, realizó el estudio de títulos de fecha 28 de marzo de 2023, en el cual se conceptuó que **ES VIABLE** la adquisición de la zona de terreno requerida del

**INMUEBLE** a través del procedimiento de enajenación voluntaria siempre y cuando se realizarán las recomendaciones mencionadas en el estudio de títulos, de lo contrario debería dársele el trámite de expropiación judicial.

Que la **CONCESIÓN VIAL DE LOS LLANOS S.A.S.** una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la **CORPORACIÓN LONJA INMOBILIARIA DE VILLAVICENCIO** el Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que la **CORPORACIÓN LONJA INMOBILIARIA DE VILLAVICENCIO**, emitió el Avalúo Comercial corporativo del **INMUEBLE** N° 20.735 de fecha 31 de agosto de 2023, del **INMUEBLE**, determinado en la suma de **CIENTO SESENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$167.872.254)**, suma que corresponde al área de terreno, construcciones anexas, cultivos y especies que allí se relacionan.

### RESULTADO DEL AVALÚO

| ITEM                      | CANT         | UND | VALOR UNITARIO  | VALOR TOTAL          |
|---------------------------|--------------|-----|-----------------|----------------------|
| <b>TERRENO</b>            |              |     |                 |                      |
| AREA REQUERIDA            | 0,09693<br>2 | Has | \$1.100.000.000 | \$106.625.200        |
| <b>ANEXO CONSTRUCCIÓN</b> |              |     |                 |                      |
| CA1. ENRAMADA             | 19,14        | M2  | \$216.000       | \$ 4.134.240         |
| CA2. CERCA LINDERO        | 17,51        | M   | \$61.000        | \$ 1.068.110         |
| CA3. CERRAMIENTO          | 49,77        | M   | \$461.000       | \$ 22.943.970        |
| CA4. PORTADA              | 1,00         | UND | \$3.920.000     | \$ 3.920.000         |
| CA5. ACCESO               | 15,12        | M   | \$26.000        | \$ 393.120           |
| CA6. CERCA LINDERO        | 23,16        | M   | \$18.000        | \$ 416.880           |
| CA7. RED ELECTRICA        | 1,00         | UND | \$16.167.000    | \$16.167.000         |
| <b>ESPECIES VEGETALES</b> |              |     |                 |                      |
| ESPECIE TAITI             | 5            | UND | \$61.603        | \$ 308.015           |
| ESPECIE MANDARINA         | 1            | UND | \$61.603        | \$ 61.603            |
| ESPECIE MANGO             | 3            | UND | \$85.667        | \$ 257.001           |
| ESPECIE GUANABANA         | 5            | UND | \$61.202        | \$ 306.010           |
| ESPECIE GUAYABA           | 1            | UND | \$86.047        | \$ 86.047            |
| ESPECIE FICUS             | 30           | UND | \$105.402       | \$ 3.162.060         |
| ESPECIE YARUMO            | 1            | UND | \$126.548       | \$ 126.548           |
| SUBTOTAL                  |              |     |                 | \$ 159.975.804       |
| <b>DAÑO EMERGENTE</b>     |              |     |                 |                      |
| DAÑO EMERGENTE            |              |     |                 | <b>\$7.896.450</b>   |
|                           |              |     | <b>TOTAL</b>    | <b>\$167.872.254</b> |

(Fuente Avalúo Comercial Corporativo 20.735 de fecha 31 de agosto de 2023)

Que resulta necesario precisar que el valor determinado en el avalúo comercial corporativo por **CIENTO SESENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$167.872.254)**, el cual incluye el precio de adquisición por valor de **CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$159.975.804)**, por concepto del valor de terreno, construcciones anexas, especies vegetales; y lo correspondiente a daño emergente por valor de **SIETE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$7.896.450)**, con destino a sufragar los gastos de notariado y de registro, en caso de llegar a una negociación directa con los propietarios, que para el caso que nos ocupa no habrá de ser pagadero por ocasión de los trámites expropiatorios que ya se adelantan.

Que con base en el avalúo comercial corporativo, la **CONCESIÓN VIAL DE LOS LLANOS S.A.S.** emitió oficio de Oferta Formal de compra No. **GP-CVLL-0195 DEL 24 DE ENERO DE 2024**, dirigido a los señores **JOAQUÍN QUINTERO BALLEN** y **GERMAN QUINTERO MOLANO**, correspondiente a una franja de terreno de **NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE COMA TREINTA Y DOS METROS CUADRADOS (969,32 m<sup>2</sup>)**, junto con las Construcciones anexas, cultivos y especies vegetales en él existentes, con el objeto de iniciar las diligencias administrativas tendientes a la enajenación directa y voluntaria.



Que la **CONCESIÓN VIAL DE LOS LLANOS S.A.S.**, expidió el oficio de citación No. CE-002615 del 24 de enero de 2024, para notificar la Oferta Formal de compra No. GP-CVLL-0195 DEL 24 DE ENERO DE 2024, con la cual se instó a comparecer a los interesados a notificarse personalmente de la misma, el cual fue enviado mediante correo certificado a la dirección del inmueble, a través de la empresa de mensajería INTER RAPIDÍSIMO, con guía No. 750009082292, del 26 de enero de 2024, la cual fue devuelta por la empresa de mensajería.

Que la **CONCESIÓN VIAL DE LOS LLANOS S.A.S.**, en aras de adelantar la notificación por aviso, emitió el oficio No. CE-003197 del 01 de abril de 2024, para notificar la Oferta Formal de compra No. GP-CVLL-0195 DEL 24 DE ENERO DE 2024, publicada por el término de cinco (5) días en la cartelera de la oficina de atención al usuario de la CONCESIÓN VIAL DE LOS LLANOS S.A.S. ubicada en la carrera 1 No. 14-24, Barrio la Graciela, anillo vial, Villavicencio, Meta y en las páginas web [www.ani.gov.co](http://www.ani.gov.co) - [www.concesionvialdelosllanos.co](http://www.concesionvialdelosllanos.co); fijándose desde el día 03 de abril de 2024 y desfijándose el día 09 de abril de 2024, quedando debidamente notificados por ese medio el día 10 de abril de 2024.

Que mediante comunicación del 09 de junio de 2023, radicada e identificada con el número de correspondencia recibida CR-000160, suscita por el señor **CARLOS ADELMO REY ROMERO**, quien dijo actuar en calidad de poseedor y propietario legal del predio con matrícula inmobiliaria No. 230-76078 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Villavicencio Meta, y manifestó que este inmueble fue objeto de una acción criminal en el año 2010, cuando presuntamente, él firmó la escritura pública de compraventa No. 798 del 20 de abril del año 2010, en la Notaría Segunda de Zipaquirá – Cundinamarca, en favor del Señor JOSE ANTONIO ISAIRIAS LOPEZ, donde supuestamente le transfirió el bien inmueble ubicado en la Vereda de Apiay de Villavicencio – Meta, Vía Puerto López, tal como se percibe en anotación No. 002 de fecha 22-02-04-2010, RAD 2010-230-6-7955 del respectivo folio de matrícula inmobiliaria respectivo.

Explica el señor **CARLOS ADELMO REY ROMERO** que dicha escritura pública se realizó falsificando su documento de identidad y suplantándolo ante la esa autoridad Notarial por delincuentes experimentados en esta clase de conductas. También indicó que transcurridos doce (12) días, JOSE ANTONIO ISAIRIAS LOPEZ, transfiere el mismo inmueble mediante escritura pública No. 2446 del 03-05-2010 de la Notaría Segunda de Villavicencio, a los Señores QUINTERO BALLEN JOAQUÍN Y QUINTERO MOLANO GERMAN, tal como aparece en la anotación 003 fecha 04-05-2010, radicación 2010-230-6-9195. El día 28 de julio del año 2010, el señor peticionario instauró noticia criminal No. 500016000564201003020, ante la Unidad de Reacción Inmediata de Villavicencio - Fiscalía General de la Nación.

Que a través de comunicación CE-000534 del 28 de junio de 2023, la **CONCESIÓN VIAL DE LOS LLANOS S.A.S.**, le dio respuesta al señor **CARLOS ADELMO REY ROMERO** indicándole al peticionario que: "Dentro del estudio de títulos efectuado en el proceso de gestión predial respecto al predio requerido para el desarrollo del proyecto "Malla Vial del Meta IP", identificado con matrícula inmobiliaria No. 230-76078 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, se identificaron como titulares inscritos a los señores, JOAQUIN QUINTERO BALLEN v GERMAN QUINTERO MOLANO, quienes adquirieron la totalidad del predio por compraventa que le hicieran a JOSE ANTONIO ISAIRIAS LOPEZ, mediante Escritura Pública No.2446 del 3 de mayo de 2010, otorgada por la Notaría 2 de Villavicencio, inscrita al folio de matrícula inmobiliaria 230-76078 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Villavicencio."

También se le hizo saber que, no obstante, lo anterior, se observaron dentro del folio de matrícula inmobiliaria unas medidas cautelares emanadas por la Fiscalía General de la Nación, Seccional Segunda de Zipaquirá, que guardan relación directa con los hechos puestos en conocimiento y que, en este orden, se le precisó que, si bien la Concesión no tiene la potestad para reconocerle derecho de propiedad sobre el inmueble en comento, pues dentro del título del predio (Folio de matrícula inmobiliaria) figuran como propietarios los señores JOAQUIN QUINTERO BALLEN y GERMAN QUINTERO MOLANO. Toda vez que de conformidad con la ley 1742 de 2014, en, que recaen sobre el predio y que constituyen una imposibilidad jurídica para adquirir la franja de terreno su artículo 25 refiere que: "La oferta deberá ser notificada únicamente al titular de derechos reales que figure registrado en el folio de matrícula del inmueble objeto de adquisición o al respectivo poseedor regular inscrito, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo". Sin embargo, el Concesionario no desconoce las medidas inscritas en el folio de matrícula inmobiliaria requerida por enajenación voluntaria, hasta tanto estas medidas no sean levantadas; por lo tanto, no es posible vincularlo en la actualidad dentro del proceso de adquisición predial que se adelanta, por no contar con la calidad de titular del derecho real de dominio del predio.

Que mediante oficio CE-002616 del 24 de enero de 2024, la **CONCESIÓN VIAL DE LOS LLANOS S.A.S.**, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Acacias, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. GP-CVLL-0195 DEL 24 DE ENERO DE 2024, en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **230-76078**, la cual fue registrada en la anotación No. 09 del 17 de abril de 2024.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. **230-76078** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, sobre el **INMUEBLE** recae la siguiente medida cautelar:

- **MEDIDA CAUTELAR:** Prohibición Judicial, Falsedad en Documento Público, mediante Oficio 205 del 22 de julio de 2011, proferido por la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN DE ZIPAQUIRÁ**, Fiscalía General de la Nación, Fiscalía Segunda Zipaquirá, inscrita al folio de matrícula inmobiliaria 230-76078 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Villavicencio, anotación 004.
- **MEDIDA CAUTELAR:** SUSPENSIÓN DEL PODER DISPOSITIVO DEL ÁMBITO JURÍDICO LA ESCRITURA 798 DEL 20/4/2010 NOTARIA SEGUNDA DE ZIPAQUIRÁ, ART.101 LEY 906/2004, mediante Oficio 064 del 14 de febrero de 2012, proferido por el **JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE ZIPAQUIRÁ**, inscrita al folio de matrícula inmobiliaria 230-76078 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Villavicencio, anotación 005.
- **MEDIDA CAUTELAR:** EMBARGO EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR N°50013103004-2015-00311-00, del **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.** contra **QUINTERO BALLEN JOAQUIN**; mediante Oficio 5175 del 07 de septiembre de 2016, proferido por el **JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**, inscrita al folio de matrícula inmobiliaria 230-76078 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Villavicencio, anotación 006.

Que mediante memorando No. **20246040135113** el grupo interno de trabajo predial de la Agencia Nacional de Infraestructura emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. **UF06-ROAP-0020** cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la Interventoría del Proyecto “unión Temporal Meta – AFA- INCGROUP”, con radicado No. **20244090934142**.

Que venció el término legal de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** dirigida a la titular del derecho real de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 4º de la Ley 1742 de 2014, a su vez modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que, con fundamento en las consideraciones referidas, es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** dirigida a la titular del derecho de dominio, de conformidad con la Ley 9<sup>a</sup> de 1989, la Ley de 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE**, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **UF06-ROAP-0020** de fecha 10 de febrero de 2023, elaborada por la **CONCESIÓN VIAL DE LOS LLANOS S.A.S** en el tramo Rio Ocoa – Base Aérea Apiay, Unidad funcional 06, con un área requerida de terreno de **NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE COMA TREINTA Y DOS METROS CUADRADOS (969,32 m<sup>2</sup>)**.

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitadas dentro de las abscisas Inicial **5+887,35 km (I)** y final **5+948,69 km (I)**, de la margen izquierda y se segregarán de un predio de mayor extensión “**LOTE VDA APIAY**”, en la jurisdicción del Municipio de

Villavicencio, Departamento del Meta, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **230-76078** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, cédula catastral No. **500010003000000011138000000000**, y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la respectiva ficha predial:

comprendida dentro de las abscisas inicial **5+887,35 km (I)** y final **5+948,69 km (I)**, y dentro de los siguientes linderos especiales: **POR EL NORTE** en longitud de 62,60 m con JOAQUÍN QUINTERO BALLEN Y OTRO (1-13); **POR EL SUR** en longitud de 61,22 m con VÍA QUE DE VILLAVICENCIO CONDUCE A PUERTO LOPEZ (4-5); **POR EL ORIENTE** en longitud 16,91 m con JOSE GUILLERMO GELASIO RODRIGUEZ Y OTRA (3-4); **POR EL OCCIDENTE** en longitud 17,51 m con PAULA RODRIGUEZ DE PARDO Y OTRO (5-1)

El área requerida incluye además las construcciones anexas, cultivos y especies vegetales, las cuales se encuentran determinadas en la Ficha Predial **UF06-ROAP-0020** de fecha 10 de febrero de 2023, elaborada por la Concesión Vial de los Llanos S.A.S y son:

| DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS   |       |     |
|--|-------|-----|
| DESCRIPCION  | CANT  | UN  |
| CA1: ENRAMADA: PISO EN CONCRETO CUBIERTO DE TIERRA, ESTRUCTURA EN 6 POSTES EN MADERA DE (D=0,07)M Y 2 POSTES EN MADERA DE (D=0,05)M, CON UNA HILERAS EN LADRILLO, MALLA DE GALLINERO Y CAUCHO, CUBIERTA CON SOPORTE EN 6 PARALELOS EN MADERA, 50% EN TEJA DE ASBESTO CEMENTO Y 50% EN TEJA ARQUITECTONICA, INCLUYE 10 PONEDEROS EN MADERA (TRASLADABLES), 2 COMEDEROS Y BEBEDEROS (TRASLADABLES) | 19,14 | M2  |
| CA2: CERCA LINDERO: CON 5 HILOS EN ALAMBRE DE PUAS Y CERCA VIVA  | 17,51 | M   |
| CA3: CERRAMIENTO: EN SISTEMA SICLONICO, CON MALLA ESLABONADA Y TUBOS METALICOS CADA 2 METROS DE (H=1,90)M SOPORTADO EN UNA VIGA EN CONCRETO DE (0,50*0,18)M CON CERCA VIVA EN LIMONCILLO.  | 49,77 | M   |
| CA4: PORTADA: DE DOS ALAS DE (2,60)M Y (H=4,50)M EN MALLA ESLABONADA Y TUBO METALICO DE (D=0,06)M, SOPORTADA EN DOS TUBOS METALICOS DE (D=0,012)M Y (H=4,30)M  | 1,00  | UND |
| CA5: ACCESO EN MATERIAL DE RIO DE (E =0,08)M   | 15,12 | M   |
| CA6: CERCA LINDERO: CON 5 HILOS DE ALAMBRE DE PUAS, 9 POSTES EN CONCRETO Y CERCA VIVA  | 23,16 | M   |
| CA7: RED ELECTICA: 1 POSTE EN CONCRETO DE (D =0,10)M   | 1,00  | UND |

| INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES |      |     |
|-----------------------------------|------|-----|
| DESCRIPCION                       | CANT | UN  |
| ESPECIE TAITI                     | 5    | UND |
| ESPECIE MANDARINA                 | 1    | UND |
| ESPECIE MANGO                     | 3    | UND |
| ESPECIE GUANABANA                 | 5    | UND |
| ESPECIE GUAYABA PERA              | 1    | UND |
| ESPECIE FICUS (D=0,10)M           | 30   | UND |
| ESPECIE YARUMOI (D=0,20)M         | 1    | UND |

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE** personalmente o en su defecto mediante aviso a los señores **JOAQUÍN QUINTERO BALLEN** identificado con C.C. No 383917, y **GERMAN QUINTERO MOLANO** identificado con C.C. No 3291907 y en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE** la presente resolución de expropiación de conformidad con lo dispuesto en el Art 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

- **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN DE ZIPAQUIRÁ – SECCIONAL SEGUNDA**, al **JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE ZIPAQUIRÁ**, al **BANCO COLPATRIA S.A.**, y al **JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO** la

presente resolución en virtud de las medidas cautelares inscritas en las anotaciones 04, 05 y 06 del folio de matrícula inmobiliaria No. **230-76078** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente Resolución será de aplicación inmediata y gozará de fuerza de ejecutoria y ejecutiva una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el Artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los 15-12-2025

**OSCAR FLÓREZ MORENO**

**Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno**

Proyectó: Concesión Vial de Los Llanos S.A.S

VoBo: LEILA JOHANA MARTINEZ MORA 1, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT

Documento firmado digitalmente

